

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Presidencia del Congreso turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la renuncia del maestro **Jorge Daniel Jiménez Lona**, al cargo de Consejero del Poder Judicial, remitida por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y conforme con lo dispuesto por los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

El 20 de junio de 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, designó al maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, como Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a propuesta de las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, y protestando el cargo que le fue conferido en esa fecha.

El 31 de agosto de 2021, el maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, presentó su renuncia al cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y este último la remitió a esta Asamblea en la misma fecha.

Es decir, el Consejero Jorge Daniel Jiménez Lona presenta ante este Congreso, a través del presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que en los términos del artículo 28, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se remita a esta Soberanía que fue donde se originó previamente la propuesta para su designación al cargo, el escrito que contiene la renuncia voluntaria, la cual señala, que surtirá efectos a partir del día quince de septiembre de los corrientes, lo anterior fundamentando su petición en lo que establece el artículo 28, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mismos que a letra dice:

Atribuciones

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a V. ...

VI. Recibir las renunciaciones que presenten los consejeros, remitiéndolas para su aprobación al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al titular del Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Recibir y resolver...;

VII a LV. ...

En sesión a distancia de la Diputación Permanente de fecha 2 de septiembre de 2021, el presidente de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la renuncia de referencia, para su estudio y dictamen; por lo que en reunión de fecha 3 de septiembre del mismo año, sus integrantes radicaron la renuncia y, a su vez, determinaron analizar la misma, para emitir el dictamen respectivo.

En ese tenor, y atentos a lo previsto en el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, estima pertinente emitir las siguientes:

2. Consideraciones

El Congreso del Estado de Guanajuato, es competente para aceptar y calificar las renunciaciones de los Consejeros del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es el órgano legislativo competente para conocer sobre las renunciaciones de los Consejeros del Poder Judicial, según las atribuciones que le otorga el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que refiere:

Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. y II. ...;

III. Los que se refieran al conocimiento de la licencia del Gobernador del Estado, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. **Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;**

IV. a XIX. ...;

Los asuntos relacionados...

En ese sentido y, una vez comprobada la competencia que esta Soberanía y la comisión dictaminadora tienen para conocer respecto del asunto que nos ocupa, las y los que integramos este órgano colegiado y a fin de emitir un resolutive acorde con la solicitud de mérito, tuvimos a bien estudiar el asunto de referencia.

Quienes dictaminamos, hemos considerado que, el solicitante efectivamente se desempeña como Consejero del Poder Judicial del Estado, cargo que como ya hemos comentado, le fue conferido por un término de cuatro años, mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2019, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato mismo que dio inicio el día 20 de junio de 2019, una vez que el profesionista rindió la protesta y que concluirá el 19 de junio de 2022; de conformidad con el acuerdo de referencia publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 123 segunda parte, de fecha 20 de junio de 2019.

Por consiguiente, se desprende que el maestro Jorge Daniel Jiménez Lona está en aptitud jurídica para formular la renuncia al cargo que actualmente ostenta, ya que el período por cual fue nombrado Consejero del Poder Judicial del Estado aún no fenece.

Aunado a lo anterior, observamos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 28, el cual fue citado en párrafos anteriores del dictamen, contempla la posibilidad para los consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato de renunciar a sus cargos, señalando textualmente que será esta Soberanía quien autorizará la renuncia; por lo cual el solicitante acude a quien lo propuso para que sea éste quien remita la

renuncia correspondiente, atendiendo al origen de su designación, para mostrar su voluntad de separación definitiva de su cargo a través de la renuncia que nos allega.

Del análisis del marco constitucional y legal que hemos venido citando como fundamento para el conocimiento del escrito de la renuncia del ciudadano maestro Jorge Daniel Jiménez Lona al cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado, arribamos a la conclusión de que dicha renuncia está jurídicamente permitida, en tanto el Congreso del Estado es el competente para aprobarla, de acuerdo con los artículos 63 fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 28, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Ahora bien, el ejercicio de esta facultad, reviste la naturaleza de un acto jurídico complejo, en el que intervienen los Poderes Judicial y el Legislativo; atentos a que, de acuerdo con lo señalado previamente, las renunciaciones que formulen los consejeros del Poder Judicial del Estado a sus cargos, deberán remitirse al Congreso del Estado por conducto del órgano o Poder al que le correspondió, en ejercicio del turno respectivo, hacer la propuesta de la cual devino su designación.

Por ende, si el ciudadano maestro Jorge Daniel Jiménez Lona Consejero del Poder Judicial del Estado fue propuesto en su oportunidad por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a la Asamblea para la designación de un Consejero del Poder Judicial del Estado, correspondió en la especie a quien propuso, remitir la renuncia formulada por el referido profesionista, al cargo público que tiene conferido, con lo que se surte el conducto constitucionalmente previsto para que el Congreso del Estado

conozca de las renunciaciones que se presenten al cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, por lo que hace al contenido de la facultad del Congreso del Estado, que insta la presentación de la renuncia del ciudadano maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, el marco constitucional local no señala de manera expresa, que la facultad es para aprobar tales renunciaciones, pero que sí lo es para designar en el cargo de Consejero del Poder Judicial. Por ello, ni la Constitución Política para el Estado de Guanajuato como tampoco la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señalan parámetros o definen los lineamientos para que el Congreso del Estado determine cómo analizar las renunciaciones a dicho cargo, que se someten a su aprobación.

De ahí, que el examen de la pertinencia de la aprobación de la renuncia parta, en consecuencia, de los argumentos esgrimidos por el interesado, de suerte que su expresión sea causa suficiente para que el Congreso defina, en vista a las consideraciones contenidas en el escrito de renuncia, si ésta se encuentra justificada para el servidor público en cuestión.

De acuerdo, al escrito de renuncia suscrito por el ciudadano maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, los motivos que le condujeron a presentar su renuncia al cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado, que le fuera conferido por el Congreso del Estado consisten según su dicho, por **motivos personales**.

Así, del análisis del escrito presentado por el maestro Jorge Daniel Jiménez Lona se advierte, que éste fundamenta su renuncia en una *manifestación voluntaria*, es decir, que es su decisión personal dejar el cargo que actualmente desempeña como Consejero del Poder Judicial, titular en la Ponencia I, lo que nos lleva a deducir que la renuncia es un acto jurídico unilateral por el cual el titular de un derecho bajo su más absoluta responsabilidad abdica expresamente al mismo, en este caso, al ejercicio de la función judicial por el término de la designación aprobada en su oportunidad por el Congreso del Estado.

En observancia a las consideraciones vertidas y que derivan del estudio del expediente de mérito, para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, no existe causa para rechazar la renuncia del maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, con lo cual dejará definitivamente el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado, el cual cesará el día que la Asamblea del Congreso del Estado, apruebe la renuncia correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 111, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 28, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se aprueba la renuncia presentada por el ciudadano maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, al cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la cual surtirá plenamente sus efectos a partir de la aprobación del Congreso del Estado.

Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejo del Poder Judicial, así como al ciudadano maestro Jorge Daniel Jiménez Lona.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen relativo a la renuncia del maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, al cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.